INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°18.287, SOBRE PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL, PROHIBIENDO EL ENVÍO DE CITACIONES EN CASO QUE LAS INFRACCIONES SEAN REGISTRADAS CON EL VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.

BOLETÍN N° 7.292-15

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informaros sobre el proyecto de ley, iniciado en moción de los señores Diputados Hasbún, Auth, García, García-Huidobro, Hernández, Meza, Norambuena, Tuma; Venegas, don Mario y de la Diputada señora Zalaquett, doña Mónica, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, que modifica la ley N° 18.287, sobre procedimiento ante los juzgados de policía local, prohibiendo el envío de citaciones en caso que las infracciones sean registradas con el vehículo en movimiento.

El proyecto tiene por objeto modificar la ley N° 18.287, de Juzgados de Policía Local, de modo de obligar a que la responsabilidad que recae sobre un individuo por la infracción de tránsito de un vehículo en movimiento sea registrada fotográficamente y cursada, de modo exclusivo, por un funcionario de Carabineros de Chile.

Constancias reglamentarias.

Para los efectos previstos en el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace constar lo siguiente:

Artículos nuevos: no hay.

Indicaciones aprobadas: no hay.

Indicaciones rechazadas: no hay.

Normas de ley orgánica constitucional o de quórum calificado: no las hay.

Normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda: no las hay.

Aprobación en general y en particular: El proyecto de ley fue aprobado por seis votos a favor de los Diputados señores Auth, García, García-Huidobro, Hasbún, Hernández y Meza, y una abstención del Diputado señor Pérez, don Leopoldo.

Diputado informante: Hasbún, don Gustavo.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

El artículo 3° de la ley N° 18.287, contempla la citación al juzgado por infracciones de tránsito de vehículos en movimiento, presenciadas por carabineros e inspectores fiscales o municipales. Estas infracciones se empadronan a un responsable -el dueño, por regla general- cuya individualización puede ser errada por faltar un control presencial u otro medio de prueba, pues sólo se cuenta con el testimonio de un servidor público, que no cuenta con el carácter legal de ministro de fe.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

En la actualidad, la ley considera el envío de citaciones al juzgado de policía local, en caso que haya sido presenciada una infracción por carabineros e inspectores fiscales o municipales, aunque el vehículo infractor se haya encontrado en movimiento. Sin embargo, esto no considera un factor presente en la ley N° 18.290, de Tránsito, que exige la debida comprobación de la identidad del individuo que está infringiendo la norma, verificar que la licencia extendida corresponda al tipo de vehículo que conduce, que las restricciones que hayan sido estipuladas en la licencia se estén cumpliendo o algunas de las especificaciones indicadas en el artículo 172 de la ley mencionada.

El tipo de infracciones que, por no detenerse al conductor, deben ser cursadas a un vehículo específico y no a la persona, aunque finalmente el dueño del vehículo en cuestión sea el responsable de la infracción, a menos que compruebe que éste fue utilizado sin su consentimiento, según lo señala el artículo 174 de la ley N° 18.290, se denominan partes empadronados.

La ley N° 19.676, modificó sustancialmente el procedimiento en materia de denuncias de infracciones a las normas de transito, especificando que la citación al juzgado debe incluir la individualización del denunciado, hecho que no se cumple de no haber un control presencial y directo, con detención del vehículo.

III. MINUTA DE LA IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

Para los efectos previstos en los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República y en los incisos primeros de los artículos 24 y 32 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, corresponde consignar, como lo exige el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, una minuta de las ideas matrices o fundamentales del proyecto, entendiéndose como tales las contenidas en la moción.

De acuerdo con esto último, el proyecto busca prohibir que se cursen infracciones a vehículos en movimiento, salvo que sean cursadas por carabineros y certificadas por pruebas fotográficas.

IV. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

El proyecto no contiene normas de este tipo.

V. ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO, DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No los hay.

VI. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

El Diputado señor Hasbún, autor del proyecto de ley en estudio, explicó que su finalidad es que no se pueda constituir una infracción de tránsito si no hay pruebas. Agregó que en la actualidad se cursan partes empadronados sin tener más elementos que el testimonio que pueda dar un inspector municipal o fiscal, el que muchas veces se oculta y también puede equivocarse. Por lo tanto, con esta iniciativa se pretende limitar la facultad de cursar estas infracciones sólo a Carabineros de Chile y en la medida que muestren una prueba fotográfica.

Finalmente señaló que los partes empadronados, son una especie de caja pagadora de las municipalidades y no contribuyen a disminuir los accidentes.

-Puesto en votación en general y en particular, el artículo único del proyecto fue aprobado por seis votos a favor de los Diputados señores Auth, García, García-Huidobro, Hasbún, Hernández y Meza y una abstención del Diputado señor Pérez, don Leopoldo.

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO.

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor Diputado informante, vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, os recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Incorpórase después del primer punto seguido (.) la siguiente oración en el inciso tercero del artículo 3° de la ley N° 18.287:

“Sin perjuicio de lo anterior, se prohíbe cursar infracciones a través de la citación a los dueños de vehículos que se encuentren en movimiento, a menos que éstas sean cursadas por funcionarios de Carabineros de Chile y se pueda certificar con pruebas fotográficas dichas infracciones.”.

Se designó Diputado informante al señor **Gustavo Hasbún Selume.**

SALA DE LA COMISIÓN, a 13 de enero de 2011.

Tratado y acordado, conforme se consigna en el acta de fecha 11 de enero de 2011, con la asistencia de los Diputados señores García, don René Manuel (Presidente); Auth, don Pepe; García-Huidobro, don Alejandro; Hasbún, don Gustavo; Hernández, don Javier; Latorre, don Juan Carlos; Meza, don Fernando; Norambuena, don Iván; Pérez, don Leopoldo; Tuma, don Joaquín, y Venegas, don Mario.

Se adjunta texto comparado de la legislación vigente y la disposición que modifica el proyecto de ley.

PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA,
Secretario de la Comisión.